



RADICACION: 08001-41-89-006-2019-0087-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: DE TODO PARA EL HOGAR S.A
DEMANDADO: YORLEIDIS GALVIS ACOSTA y VALERIA MARGARITA PARRA RUIZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que está pendiente reconocer personería. Sírvase proveer. Trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PÉREZ
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, Trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial, se tiene a la Dra. **JUDITH DEL SOCORRO NARANJO DE SANTOS** identificada con C.C. **32.615.976** y T.P **22446** allegó poder judicial otorgado por **CARLOS MANUEL ESTEBAN RODRIGUEZ** en calidad de representante legal del de la sociedad **DE TODO PARA EL HOGAR S.A** con NIT: **800.010.319-9**.

Para tal afecto se adjuntó la Resolución No. 0442 del 14 de junio de 2022 por medio del cual se inscribió a la citada como administradora y representante legal, asimismo, se evidencia el correo electrónico proveniente de la entidad demandante donde se adjunta el mandato conferido.

De: Carlos Manuel Esteban Rodriguez <cesteban@detodoparaelhogar.com>
Enviado: martes, 1 de agosto de 2023 9:21 a. m.
Para: judithdesantos@hotmail.com <judithdesantos@hotmail.com>
Asunto: RAD 08001418900620190008700 RATIFICACIÓN DE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE JUZ 6 PEQ. CAU BQUILLA YORLEIDIS GALVIS

Buenos días Dra. Judith Del Socorro Naranjo de Santos,

En calidad de Representante Legal de la sociedad **DE TODO PARA EL HOGAR S.A.** Adjunto con la presente **RATIFICACION DEL PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** conferido a UD. para que en nuestro nombre y representación continúe hasta su terminación el proceso referenciado.

Del señor Juez, Atentamente:

CARLOS MANUEL ESTEBAN RODRIGUEZ
CC. 72.261.495 de Barranquilla
Representante Legal de (De Todo Para El Hogar S.A)

En ese orden de ideas, y en virtud que el poder se ajusta a lo reglado en el art 74 del C.G.P cuando establece que *"El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario"* En concordancia con el art.75 ibídem, que señala: **"Podrá conferirse poder a uno o varios abogados"**, en concordancia con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 que reza:

"Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.



RADICACION: 08001-41-89-006-2019-0087-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: DE TODO PARA EL HOGAR S.A
DEMANDADO: YORLEIDIS GALVIS ACOSTA y VALERIA MARGARITA PARRA RUIZ

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

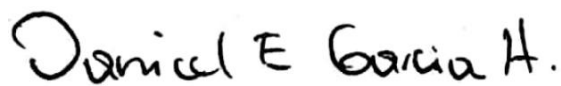
Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. Acéptese el poder conferido por el representante legal de la sociedad **DE TODO PARA EL HOGAR S.A** a la Dra. **JUDITH DEL SOCORRO NARANJO DE SANTOS** identificada con C.C. **32.615.976** y T.P **22446**. En consecuencia, téngase como apoderado judicial del demandante al profesional del derecho antes mencionado, en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado sexto de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de
Barranquilla

Constancia: El anterior auto se
notifica por anotación en estado
No. ____

En la secretaría del juzgado a las
7:30 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ
PÉREZ



RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2021-00118-00
PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DEL CARIBE
DEMANDADO: TAPIAS JIMENEZ MILENA DEL ROSARIO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que está pendiente reconocer personería. Sírvasse proveer. Trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PÉREZ
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, Trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que la Dra. **MARIA FERNANDA NORIEGA CASALINS** identificada con C.C. **1.041.896.662** y T.P **322.293** allegó poder judicial otorgado por **SHIRLEY PAOLA ELIZ SEGURA** en calidad de representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DEL CARIBE** con NIT: **26.883.104.**

Para tal afecto se adjuntó la Resolución No. 0442 del 14 de junio de 2022 por medio del cual se inscribió a la citada como administradora y representante legal, asimismo, se evidencia el correo electrónico proveniente de la entidad demandante donde se adjunta el mandato conferido.

De: BRISAS DEL CARIBE BARRANQUILLA <brisasdelcaribeadmon@gmail.com>
Fecha: miércoles, 17 de mayo de 2023, 3:43 p.m.
Para: maria fernanda noriega casalins <mafenoriega1993@outlook.com>, "j06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co" <j06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fwd: ASUNTO: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE RADICADO: 08001418900620210011800

Señor:

JUEZ (06) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA (REPARTO)

Email: j06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

ASUNTO: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE
RADICADO: 08001418900620210011800
DEMANDANTE: COJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DEL CARIBE
DEMANDADOS: MILENA ROSARIO TAPIAS JIMENEZ

En ese orden de ideas, y en virtud que el poder se ajusta a lo reglado en el art 74 del C.G.P cuando establece que *"El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario"* En concordancia con el art.75 ibídem, que señala: **" Podrá conferirse poder a uno o varios abogados"**, en concordancia con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 que reza:

"Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.



RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2021-00118-00
PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DEL CARIBE
DEMANDADO: TAPIAS JIMENEZ MILENA DEL ROSARIO

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. Acéptese el poder conferido por el representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DEL CARIBE** a la Dra. **MARIA FERNANDA NORIEGA CASALINS** identificada con C.C. **1.041.896.662** y T.P **322.293**. En consecuencia, téngase como apoderado judicial del demandante al profesional del derecho antes mencionado, en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado sexto de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de
Barranquilla

Constancia: El anterior auto se
notifica por anotación en estado
No. ____

En la secretaría del juzgado a las
7:30 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

**EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ
PÉREZ**



RADICACION: 08001418900620220057800
PROCESO: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A
DEMANDADA: EDINSON MANUEL SARMIENTO BIBANCO C.C 1129491392

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que está pendiente reconocer personería. Sírvasse proveer. Trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EILEEN VÁSQUEZ PÉREZ
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, Trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ identificado con C.C. 70.579.766 y T.P 246.738 allegó poder judicial especial otorgado por VIVIANA ANDREA ACERO BERNAL identificada con cédula de ciudadanía número 52.973.172, en calidad de apoderada general de SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A con NIT. 900.189.642-5.

Para tal afecto se adjuntó la Resolución No. 0442 del 14 de junio de 2022 por medio del cual se inscribió a la citada como administradora y representante legal, asimismo, se evidencia el correo electrónico proveniente de la entidad demandante donde se adjunta el mandato conferido.

RE: OTORGAMIENTO DE PODER A GRUPO GER S.A.S - BAYPORT COLOMBIA S.A / AGOSTO 2023

Notificaciones Judiciales <notificaciones.judiciales@bayport.com.co>

Mié 09/08/2023 11:11

Para: Jesús Albeiro Betancur Velásquez <notificaciones@grupogersas.com.co>

3 archivos adjuntos (15 MB)

CAMARA Y COMERCIO BAYPORT COLOMBIA 18 JULIO 202_compressed.pdf; PODERES BAYPORT COLOMBIA.pdf; ESCRITURA PÚBLICA.pdf

En ese orden de ideas, y en virtud que el poder se ajusta a lo reglado en el art 74 del C.G.P cuando establece que *"El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario"* En concordancia con el art.75 ibídem, que señala: **"Podrá conferirse poder a uno o varios abogados"**, en concordancia con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 que reza:

"Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."

Por lo que el Juzgado,

GJS

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

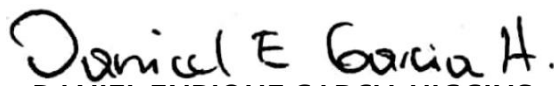


RADICACION: 08001418900620220057800
PROCESO: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A
DEMANDADA: EDINSON MANUEL SARMIENTO BIBANCO C.C 1129491392

RESUELVE:

1. Acéptese el poder conferido por la apoderada general VIVIANA ANDREA ACERO BERNAL de SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A al Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ identificado con C.C. 70.579.766 y T.P 246.738. En consecuencia, téngase como apoderado judicial del demandante al profesional del derecho antes mencionado, en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado sexto de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de
Barranquilla- Localidad
suroccidente.
Constancia: El anterior auto se
notifica por anotación en estado
No.____
En la secretaría del juzgado a las
7:30 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

EILEEN VÁSQUEZ PÉREZ



RAD. 080014189006-2021-00123-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA MERCAR "COOMULTIMERCAR" NIT: 802.019.619-1

**DEMANDADO: GREGORIO EMILIO CERVANTES BUSTAMANTE C.C: N° 8.708.089 JAVIER ALBERTO
SILVA ELJAEK C.C: N° 8.685.896**

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente Demanda Ejecutiva, informándole que la parte demandante dentro del presente proceso da por surtida la etapa de notificación. Sírvasse proveer. Barranquilla. Trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EILEEN VASQUEZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA. Trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, procede el juzgado a resolver el proceso Ejecutivo instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA MERCAR "COOMULTIMERCAR"** con **NIT: 802.019.619-1** actuando a través de apoderado judicial contra **GREGORIO EMILIO CERVANTES BUSTAMANTE** con **C.C: N° 8.708.089** y **JAVIER ALBERTO SILVA ELJAEK** con **C.C: N° 8.685.896**.

Observa el despacho que, por auto de fecha 19 de abril de 2021 se libró orden de pago, por la vía ejecutiva a cargo de **GREGORIO EMILIO CERVANTES BUSTAMANTE** con **C.C: N° 8.708.089** y **JAVIER ALBERTO SILVA ELJAEK** con **C.C: N° 8.685.896** la suma consistente en SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS moneda legal vigente (\$7.844.000,00), por concepto de capital contenido en letra de cambio N° 1/1.

Por concepto de intereses causados durante el pazo la suma consistente en CIENTO DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS moneda legal vigente (\$117.660,00), más los intereses moratorios a que hallan lugar liquidados desde la presentación de la demanda el día 16 de abril de 2021, fecha en la que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago.

JGB

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAD. 080014189006-2021-00123-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA MERCAR "COOMULTIMERCAR" NIT: 802.019.619-1

**DEMANDADO: GREGORIO EMILIO CERVANTES BUSTAMANTE C.C: N° 8.708.089 JAVIER ALBERTO
SILVA ELJAIK C.C: N° 8.685.896**

Una vez revisado el expediente, se pudo constatar que efectivamente el demandado **GREGORIO EMILIO CERVANTES BUSTAMANTE** con **C.C: N°. 8.708.089** fue notificado de manera personal a la dirección electrónica gregorio.cervantes@outlook.com de acuerdo con lo descrito en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 291 del Código General del Proceso, siendo que antecede información y juramento de la procedencia de la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante. (Ver captura de pantalla)

**@-entrega**
Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje	
Id Mensaje	693419
Emisor	karenher3127@hotmail.com
Destinatario	gregorio.cervantes@outlook.com - GREGORIO EMILIO CERVANTES BUSTAMANTE
Asunto	NOTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 806 DE 2020 Y LEY 2213 DE 2022
Fecha Envío	2023-06-02 13:53
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica		
Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023 /06/02 13:54: 10	Tiempo de firmado: Jun 2 18:54:10 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.

JGB

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAD. 080014189006-2021-00123-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA MERCAR "COOMULTIMERCAR" NIT: 802.019.619-1

**DEMANDADO: GREGORIO EMILIO CERVANTES BUSTAMANTE C.C: N° 8.708.089 JAVIER ALBERTO
SILVA ELJAIK C.C: N° 8.685.896**

Al señor **JAVIER ALBERTO SILVA ELJAIK** con **C.C: N°. 8.685.896** se le notificó de manera personal el día 05 de octubre de 2022 según constancia expedida por la empresa de correos **SERVIENTREGA S.A.** Así mismo se puede constatar que se encuentra surtida la notificación por aviso entregada el día 28 de noviembre de 2022, por lo que se entiende que tiene conocimiento del presente proceso, su naturaleza y la fecha de expedición del auto que libra mandamiento de pago. Cabe resaltar que las notificaciones se ajustan a lo dispuesto por los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso.

En ese orden de ideas, se advierten completos los requisitos para establecer constitución y desarrollo de la relación jurídica procesal, además la parte demandante allega con la demanda título ejecutivo para el recaudo de la obligación, letra de cambio que reúne las exigencias del Código General del Proceso en su artículo 422. Por lo cual, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederá a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, incidentes, ni uso del derecho a la defensa. Por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del Código General Del proceso se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra **GREGORIO EMILIO CERVANTES BUSTAMANTE** con **C.C: N°. 8.708.089** y **JAVIER ALBERTO SILVA**

JGB

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RAD. 080014189006-2021-00123-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA MERCAR "COOMULTIMERCAR" NIT: 802.019.619-1

**DEMANDADO: GREGORIO EMILIO CERVANTES BUSTAMANTE C.C: N° 8.708.089 JAVIER ALBERTO
SILVA ELJAEK C.C: N° 8.685.896**

ELJAEK con C.C: N°. 8.685.896 tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 21 de abril de 2020.

SEGUNDO: Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Localidad Suroccidente

Constancia: El anterior auto se notifica
por anotación en estado No. ____

En la secretaría del juzgado a las 7:30
a.m.

Barranquilla,
La Secretaria:

EILEEN VASQUEZ PEREZ

JGB

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAD. 080014189006-2022-00173-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: YAZMIN ISABEL CONRADO CARRILLO C.C: 32.744.273

DEMANDADO: IVAN DE JESUS BARCELO RAMOS C.C: 1.042.442.809

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente Demanda Ejecutiva, informándole que la parte demandante solicita seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso siendo que ha cumplido con el requerimiento realizado por este despacho. Sírvasse proveer. Barranquilla, Trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EILEEN VASQUEZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, Trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, procede el juzgado a resolver el proceso Ejecutivo instaurado por **YAZMIN ISABEL CONRADO CARRILLO** con **C.C: 32.744.273** actuando a través de apoderado judicial contra **IVAN DE JESUS BARCELO RAMOS** con **C.C: 1.042.442.809**.

Observa el despacho que, por auto de fecha 21 de abril 2022 se libró orden de pago, por la vía ejecutiva a cargo de **IVAN DE JESUS BARCELO RAMOS** con **C.C: 1.042.442.809** la suma consistente de CINCO MILLONES DE PESOS moneda legal vigente (\$5.000.000,00) por valor de capital contenido en título valor pagaré, con fecha de creación el 02 de mayo de 2020, más los intereses moratorios a que haya lugar liquidados desde el 21 de julio de 2020, fecha en la que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago.

Por otra parte, se observa que el apoderado de la parte demandante a cumplido con el requerimiento por carga procesal de practicar en debida forma la notificación ajustada a la normatividad vigente, realizado a través de auto de fecha 09 de agosto de 2023.

Una vez revisado el expediente, se pudo constatar que efectivamente el demandado **IVAN DE JESUS BARCELO RAMOS** con **C.C: 1.042.442.809** fue notificado de acuerdo con lo descrito en los artículos 290, 291 y 292 del Código General Del Proceso siendo que antecede información y juramento de la procedencia de los datos del demandado aportado por el apoderado de la parte demandante.

JGB

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ

Barranquilla – Atlántico. Colombia

J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAD. 080014189006-2022-00173-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: YAZMIN ISABEL CONRADO CARRILLO C.C: 32.744.273

DEMANDADO: IVAN DE JESUS BARCELO RAMOS C.C: 1.042.442.809

Debemos precisar que la notificación personal al demandado fue diligenciada y entregada el 15 de junio de 2023 por la empresa **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.** Así mismo la notificación por aviso, diligenciada y entregada el 27 de julio de 2023 por la empresa antes mencionada, en ese sentido, se entiende que tiene conocimiento del presente proceso, su naturaleza y la fecha de expedición del auto que libra mandamiento de pago.

En ese orden de ideas, se advierten completos los requisitos para establecer constitución y desarrollo de la relación jurídica procesal, además la parte demandante allega con la demanda título ejecutivo para el recaudo de la obligación, pagará que reúne las exigencias del Código General del Proceso en su artículo 422. Por lo cual, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederá a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones; ni incidentes; ni uso de derecho a la defensa. Por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del Código General Del proceso se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra **IVAN DE JESUS BARCELO RAMOS** con **C.C: 1.042.442.809** tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 21 de abril 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RAD. 080014189006-2022-00173-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: YAZMIN ISABEL CONRADO CARRILLO C.C: 32.744.273

DEMANDADO: IVAN DE JESUS BARCELO RAMOS C.C: 1.042.442.809

SEGUNDO: Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Localidad Suroccidente

Constancia: El anterior auto se notifica
por anotación en estado No.____

En la secretaría del juzgado a las 7:30
a.m.

Barranquilla,
La Secretaría:

EILEEN VASQUEZ PEREZ

JGB

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ

Barranquilla – Atlántico. Colombia

J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAD. 080014189006-2023-00040-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S NIT: 890.116.937-4

DEMANDADO: CRISTOBAL ALFREDO OROZCO CANTILLO C.C: 1.128.128.890

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente Demanda Ejecutiva, informándole que la parte demandante solicita seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso. Sírvese proveer. Barranquilla, Trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EILEEN VASQUEZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, Trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, procede el juzgado a resolver el proceso Ejecutivo instaurado por **CREDITITULOS S.A.S** con **NIT: 890.116.937-4** actuando a través de apoderado judicial contra **CRISTOBAL ALFREDO OROZCO CANTILLO** con **C.C: 1.128.128.890**.

Observa el despacho que, por auto de fecha 29 de marzo de 2023 se libró orden de pago, por la vía ejecutiva a cargo de **CRISTOBAL ALFREDO OROZCO CANTILLO** con **C.C: 1.128.128.890** la suma consistente en DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS moneda legal vigente (\$2.330.880,00) por concepto de capital.

Por concepto de intereses corrientes desde el 07 de mayo de 2021 hasta el 07 de septiembre de 2021, más los intereses moratorios desde el 08 de septiembre de 2021, incluyendo los que se causen durante el transcurso del proceso hasta que se realice el pago de la obligación.

Una vez revisado el expediente, se pudo constatar que efectivamente el demandado **CRISTOBAL ALFREDO OROZCO CANTILLO** con **C.C: 1.128.128.890** fue notificado de acuerdo con lo descrito en los artículos 290, 291 y 292 del Código General Del Proceso siendo que antecede información y juramento de la procedencia de los datos de las demandadas aportado por el apoderado de la parte demandante.

JGB

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico. Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAD. 080014189006-2023-00040-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S NIT: 890.116.937-4

DEMANDADO: CRISTOBAL ALFREDO OROZCO CANTILLO C.C: 1.128.128.890

Debemos precisar que la notificación personal al demandado fue diligenciada y entregada el 11 de mayo de 2023 por la empresa **AM MENSAJES S.A.S.** Así mismo la notificación por aviso, diligenciada y entregada el 03 de agosto de 2023 por la empresa antes mencionada, en ese sentido, se entiende que tienen conocimiento del presente proceso, su naturaleza y la fecha de expedición del auto que libra mandamiento de pago.

En ese orden de ideas, se advierten completos los requisitos para establecer constitución y desarrollo de la relación jurídica procesal, además la parte demandante allega con la demanda título ejecutivo para el recaudo de la obligación, pagaré que reúnen las exigencias del Código General del Proceso en su artículo 422. Por lo cual, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederá a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, ni uso de derecho a la defensa. Por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del Código General Del proceso se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra **CRISTOBAL ALFREDO OROZCO CANTILLO** con **C.C: 1.128.128.890** tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 29 de marzo de 2023.

JGB

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico. Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RAD. 080014189006-2023-00040-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S NIT: 890.116.937-4

DEMANDADO: CRISTOBAL ALFREDO OROZCO CANTILLO C.C: 1.128.128.890

SEGUNDO: Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Localidad Suroccidente

Constancia: El anterior auto se notifica
por anotación en estado No. ____

En la secretaría del juzgado a las 7:30
a.m.

Barranquilla,
La Secretaria:

EILEEN VASQUEZ PEREZ

JGB

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico. Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co